



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 563

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 5 de diciembre de 1996

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 152 DE 1996 CAMARA

*por medio de la cual se declara monumento nacional el Templo Parroquial de San Sebastián, en el Municipio de Morales, Departamento de Bolívar.*

Honorables Representantes:

El proyecto en referencia presentado por la totalidad de los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en cabeza del Representante Alfonso López Cossio, tiene un hondo sentido de justicia porque se trata de honrar al Municipio de Morales, "Sur del Departamento de Bolívar" y especialmente su Templo Parroquial San Sebastián.

El proyecto tiende a rescatar para la historia y para el recuerdo de las nuevas generaciones el Templo Parroquial de San Sebastián por ser una joya arquitectónica más auténtica y hermosa de la región sur del Departamento de Bolívar.

Los orígenes de la iglesia se remontan al año 1880, cuando a raíz de un voraz incendio, la antigua capilla primitiva fue destruida en su totalidad.

Si bien el devenir histórico y la belleza arquitectónica del templo parroquial de San Sebastián son razones suficientes para elevarlo a categoría de Monumento Nacional, es importante señalar las dificultades que presenta el estado actual del mismo, como consecuencia del paso del tiempo y los daños sufridos en la toma guerrillera de 1991.

Es por ello que se hace necesario que además de declarar Monumento Nacional al templo, la Nación aporte los recursos necesarios para la restauración del mismo.

Considero pues, que el articulado contenido en el proyecto debe aprobarse en su integridad por las razones anotadas, y de ahí que me permita proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 152 de 1996 Cámara, "por medio de la cual se declara monumento nacional el Templo Parroquial de San Sebastián en el Municipio de Morales, Departamento de Bolívar.

De ustedes:

*Lázaro Calderón Garrido,*  
Representante a la Cámara.

#### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 4 de 1996.

Autorizamos el presente informe:

*Lázaro Calderón Garrido,*

Presidente.

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 170 DE 1995 SENADO Y 314 DE 1996 CAMARA

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las bodas de oro de la Fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.*

Honorables Representantes:

Por designación que me hiciera la Presidencia de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, presento a consideración Ponencia para segundo debate del proyecto de ley enunciado y del cual es autor el honorable Senador Elías Matus Torres.

##### 1. Preámbulo

Toda la iniciativa relacionada con el sector de la educación que propenda hacia su mejoramiento y consolidación, debe merecernos no sólo nuestra meditada atención, sino que también debe ser objeto de todas las acciones que de nosotros dependan y permitan su adecuada realización.

En este caso, indudablemente es de gran importancia exaltar el nombre de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca con motivo de la celebración de sus Bodas de Oro de su creación y contribuir a que siga desarrollando la labor académica que todos conocemos y admiramos.

##### 2. Antecedentes

Nuestro gran Maestro de Letras y por fortuna aún en plena actividad literaria doctor Germán Arciniegas, siendo Ministro de Educación Nacional, presentó a consideración del honorable Congreso de la República su iniciativa de crear para beneficio de la mujer

Cundinamarquesa un Centro de Educación Superior, que mediante la Ley 48 de 1945 nació con el nombre de Colegio Mayor de Cundinamarca.

Posteriormente, en 1980, mediante el Decreto Nacional 083 cambia su naturaleza jurídica para convertirse en Unidad Administrativa Especial, con autonomía propia y patrimonio independiente, proceso que se contempla con la promulgación de la Ley 24 de 1988, que reestructuró el Ministerio de Educación Nacional y determinó que los Colegios Mayores se conviertan en establecimientos del Orden nacional.

### 3. Situación actual

Mediante la Ley 30 de 1992, llamada ley de la Educación Superior comenzó la etapa actual del establecimiento, para concluir en que mediante la Ley 91 de 1993 se le cambió el nombre, para entrar a llamarse Universidad *Colegio Mayor de Cundinamarca*.

Actualmente la Universidad cuenta con los siguientes programas académicos:

1. Bacteriología y laboratorio clínico.
2. Trabajo social.
3. Delineantes de arquitectura e ingeniería
4. Secretariado comercial bilingüe
5. Ciencias básicas
6. Atención social e integral en salud mental

El número de sus alumnos matriculados para docencia presencial llega a 2.000 y para sus programas de educación a distancia tiene algo más de 300 alumnos, atendidos todos por la planta de profesores cercana a los 100 de los cuales el 60% son de tiempo completo. También se desarrollan programas de educación no formal (básicamente manualidades para amas de casa) que cubre un número algo superior a las 1.600 personas.

Actualmente la Universidad adelanta unos proyectos de investigación sobre microbiología, enfermedades psicóticas, problemas de aprendizaje y desarrollo comunitario.

### 4. Pliego de modificaciones

Resaltando con énfasis como se dice al comienzo de esa ponencia, el interés que debe movernos a todos en lo relacionado con el sector educativo, es indudable que en este caso, lo que atañe a una institución tan meritoria y digna de exaltarse como lo es la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, concita nuestra voluntad de contribuir a celebrar dignamente sus Bodas de Oro. También, estoy seguro, ahora y en todo momento somos y seremos respetuosos del orden institucional y dentro de él, del cumplimiento de las leyes, como integrantes que somos de la Rama Constitucional que las crea. Y es por esta última circunstancia que nos atrevemos a plantear la conveniencia de modificar en el proyecto de ley que nos ocupa, en su contenido y alcances, uno solo de sus artículos, nos referimos al cuarto.

El numeral uno de dicho artículo, dice: Renovación de equipos para el puesto de salud que atiende la comunidad interna y a 10 barrios del sector aledaño. Aquí, el cambio que se propone tiene que ver con nomenclatura oficial dada a un equipamiento urbano y al alcance espacial y demográfico de la prestación de un servicio; vale decir, Puesto de Salud, se denomina oficialmente a las instalaciones y dotación de propiedad del Fisco Distrital de Bogotá, atendidas por médicos y enfermeras de la Secretaría de Salud de la capital, como el localizado sobre la carrera 5ª a dos cuadras de esta universidad y que se conoce como Puesto de Salud La Perseverancia. Por tal razón se debe hablar de Servicio de Salud de la Universidad y en cuanto a que presta atención a diez (10) barrios, lo cual equivale decir que atiende aproximadamente a 100.000 personas, cuando en realidad, estimamos que algunos servicios médicos serán prestados ocasionalmente en casos de emergencia a los residentes en las manzanas contiguas. El

prestar servicio médico permanente a particulares, con recursos fiscales de destinación específica (alumnos, funcionarios de la Universidad), podría constituir peculado.

En los numerales dos y cuatro del mismo artículo cuarto del proyecto de ley, se habla de la "construcción de instalaciones para las facultades de administración y economía, e ingeniería (no dice cuál de las 57 variedades registradas en el Icfes) y arquitectura y postgrados, así como el laboratorio para la Facultad de Ciencias de la Salud". Se anota sobre esta última facultad, que Ciencias de la Salud, según registro internacional, incluye: Medicina, Odontología, Psicología, Enfermería, Fonoaudiología, etc.

Sobre los dos numerales en comento, consideramos oportuno recordar que antes de la promulgación de la Ley 30 de 1992, sí era pertinente la intervención del Congreso de la República para que por ley se crearan nuevos programas académicos a nivel de pregrado. Para reafirmar nuestra opinión, transcribimos los apartes pertinentes de un oficio de respuesta a consulta que se dirigió al Icfes sobre este asunto:

"En efecto, de acuerdo con los artículos 69 de la Constitución Política y 28 de la Ley 30 de 1992, las Universidades son autónomas entre otras cosas para crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos, sin menoscabo del deber legal de notificar aquéllos al Icfes con arreglo a las disposiciones legales vigentes (Decretos 1403 de 1993, 2790, 836 y 837 de 1994 y 1225 de 1996).

En este orden de ideas, para tomar determinaciones en el sentido anotado, no se precisa una ley que podría resultar viciada de inconstitucionalidad por oponerse a la autonomía. Al paso que, de todas maneras, siempre serían necesarios el lleno de los requisitos previstos en las disposiciones legales citadas tanto en el interior de la Universidad como frente al Icfes."

En síntesis y no sin antes acotar que existe un imposible físico para que en el predio de la Universidad compacte con el Museo Nacional se pudiera construir la planta física para tantas nuevas facultades de Estudios Universitarios, como se puede apreciar al examinar el Certificado de Libertad y Tradición respectivo, concluimos en que es apropiado adoptar el texto que proponemos, para que este proyecto de ley siga su curso.

### 5. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, se someta a segundo debate el Proyecto de ley número 170 de 1995 Senado y 314 de 1996 Cámara, "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la Fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca".

*Melquiades Carrizosa Amaya,*  
Representante Ponente.

### CAMARA DE REPRESENTANTES

#### COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 3 de 1996.

Autorizamos el presente informe.

*Lázaro Calderón Garrido,*  
Presidente

### TEXTO DEFINITIVO

*Proyecto de ley número 170 de 1995 Senado y 314 de 1996 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las Bodas de Oro de la Fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.*

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1º. Asociarse a la efeméride de las Bodas de Oro de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, fundada en 1945.

Artículo 2º. Reconocer y exaltar a la Universidad por la valiosa y significativa formación científica, humanística y social de profesionales que cumplen su labor con eficiencia y sentido ético, al servicio del país.

Artículo 3º. Proponer como ejemplo de las instituciones de educación superior, a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca por su destacada actividad investigativa, docente, administrativa y de extensión.

Artículo 4º. Ordenar al Gobierno Nacional se vincule a la conmemoración de los 50 años de la Universidad, mediante la apropiación de la partida necesaria para financiar los siguientes proyectos de inversión y demás ejecutorias:

1. Renovación de equipos para el Servicio de Salud que atiende a la comunidad universitaria y a varios barrios del sector aledaño.

2. Reparación y ampliación de la planta física en su sede actual, la cual será permanente.

3. Ampliación y dotación de la Biblioteca de la Universidad, incluyendo nuevas publicaciones bibliográficas, equipos de reprografía avanzada y de última generación de computadores.

4. Dotación de equipos modernos para el laboratorio clínico y de bacteriología.

Artículo 5º. El Gobierno destinará del Presupuesto General de la Nación una suma no inferior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000 m/cte.), para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

#### COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue aprobado en primer debate por unanimidad en sesión del día 27 de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), sin modificaciones.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 192 DE 1996 CAMARA

*por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura y se trasladan algunas dependencias. (1)*

Honorables Representantes:

El Gobierno Nacional presentó de nuevo a la consideración del Congreso de la República, por intermedio de la Ministra de Educación, doctora Olga Duque de Ospina, el Proyecto de ley General de la Cultura. En la correspondiente exposición de motivos la Ministra de Educación señala que dicho proyecto "recoge diferentes iniciativas que permiten desarrollar los principios constitucionales, sobre universalidad, fomento, transmisión, educación, conservación, acceso y conocimiento de la cultura.

Esto es, el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, el reconocimiento de ésta como fundamento de la nacionalidad y su difusión a través de los sistemas de educación informal (artículo 70 de la Constitución Política.) y la creación de incentivos para el desarrollo y fomento de todas las manifestaciones culturales (artículo 71). Igualmente la protección y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, tanto del patrimonio arqueológico como de los otros bienes culturales que conforman la identidad nacional y los particulares de los asentamientos étnicos, especialmente de aquéllos ubicados en zonas arqueológicas (artículo 72).

Por ello es necesario establecer bases sólidas para el ejercicio de una política cultural coherente, con respeto a la diversidad y riqueza cultural del país, colocando en un plano de equidad, la multiplicidad de intereses culturales y en igualdad de derecho, todas las manifestaciones de la cultura.

Se trata de darle sentido y significado a nociones de cultura que parecen abstractas, sin relaciones con el desarrollo de los grupos y los pueblos. Es crear el espacio político, social y económico que consolide los procesos culturales, como parte sustancial e integral del progreso y la identidad nacionales.

El proyecto de ley de la cultura presentado, en buena hora a vuestra ilustrada consideración por el Gobierno Nacional es, en esencia, y como todos sabemos, el mismo propuesto por el Gobierno Nacional en oportunidad anterior. Inicialmente, como recordarán los honorables Representantes, el proyecto fue enviado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara, y sólo después de conocerse el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, -Radicación número 647 del 28 de octubre de 1994-, sobre la competencia de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara para conocer de este proyecto dimos comienzo al respectivo debate.

En dicha oportunidad fuimos designados como ponentes los honorables Representantes: Julio Bahámon Vanegas, José Domingo Dávila Armenta, Carlos Eduardo Enríquez Maya, Gustavo López Cortés, Jorge Humberto Mantilla Serrano Acosta, Julio Mesías Mora, Emma Peláez Fernández y Mauro Tapias Delgado, María Isabel Mejía Marulanda, Coordinadora de ponentes.

Para cumplir con tan honroso encargo los ponentes del proyecto y, en general, los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, nos impusimos la tarea de consultar a la opinión pública en la mayoría de las regiones del país y en tal empresa realizamos numerosos foros regionales que nos dieron una maravillosa respuesta de acuerdo con la propuesta gubernamental en el entendido de que constituye una excelente solución para los numerosos problemas que afronta el tema de la cultura nacional.

Es oportuno recordar aquí el extraordinario fervor que registramos en todos los foros regionales. En Bucaramanga, el 10 de febrero de 1995; en Medellín, el 17 de febrero de 1995; en Barranquilla, el 22 de febrero 1995; en San Agustín en el mes de marzo; en Nariño, en el Valle, en el Chocó y en Girardot, Cundinamarca, entre otros, y finalmente en Santa Fe de Bogotá, en el mes de marzo de 1995 en el Foro Nacional instalado por el señor Presidente de la República doctor Ernesto Samper Pizano, tuvimos el privilegio de asistir a estos extraordinarios eventos signados por un amplio espíritu de participación democrática.

La abundancia y la calidad de las propuestas presentadas a consideración de estos foros así como a las numerosas audiencias que realizamos en esta Comisión con distinguidos representantes de la comunidad cultural de todo el país dice muy bien del enorme entusiasmo y respaldo popular que despertó este proyecto de ley, al cual la opinión pública expresada, además, en numerosas encuestas, le concede importancia cardinal para el desarrollo cultural y social de nuestro pueblo.

Este proyecto de ley surtió su trámite reglamentario en las sesiones conjuntas de las Comisiones Sextas Constitucionales de Cámara y Senado y luego fue aprobado en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes para más tarde hacer tránsito al honorable Senado de la República.

En esta alta corporación fueron designados ponentes los honorables Senadores Jaime Vargas Suárez, Coordinador de Ponentes, Jaime Dussán Calderón, Guillermo Chávez Crisanchó, y María Cleofe Martínez de Meza. Los distinguidos Senadores rindieron ponencia favorable al proyecto de ley de la referencia y éste figuró en el Orden del Día de las sesiones plenarias del Senado en los días finales del mes de diciembre de 1995, sin lograr su discusión en dicha oportunidad. Otro tanto sucedió en el mes de junio del presente año, ocasión en la cual el proyecto figuró en el orden del día para las sesiones del 18, 19 y 20 de dicho mes sin que el honorable Senado lograra evacuar tan importante iniciativa.

Dados los antecedentes referidos ha querido el señor Presidente de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, doctor Mauro Tapias, designar a casi todos los ponentes de tal ocasión, adicionando los nombres de otros distinguidos colegas, en cuya honrosa compañía deseamos cumplir con presteza tan honroso encargo, señalando que con esta actuación queremos reiterar el compromiso irrevocable que la honorable Cámara de Representantes ha venido cumpliendo para responder a la vieja aspiración nacional de darle a la cultura colombiana el lugar jerárquico que merece en las prioridades del Estado y de la sociedad.

En relación con los diferentes temas de que trata este proyecto de ley queremos acoger los planteamientos consignados en la correspondiente Exposición de Motivos, presentada por la Ministra de Educación, doctora Olga Duque de Ospina en los siguientes términos:

“El presente Proyecto de ley General de la Cultura, busca que el Estado se convierta efectivamente en la instancia organizadora y propulsora de acciones para la protección, enriquecimiento y promoción de las diversas manifestaciones culturales, pero reconozca a su vez, la relevancia de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, en el desarrollo de la cultura.

El Gobierno insiste en la necesidad de fortalecer estrategias que permitan mirar la cultura como un componente fundamental del servicio público educativo, expresado de manera particular, a través de la educación continuada, permanente e informal y no como un bien aparte de la formación integral del pueblo colombiano.

El Gobierno Nacional considera importante además que exista un aparato institucional estatal de la cultura que haga parte del aparato institucional del sector social, en donde ya se ubica la educación. Propone consecuentemente, la creación del Ministerio de la Cultura que dirija y oriente el desarrollo de las políticas culturales. Se trata de realizar un reordenamiento y un fortalecimiento de los niveles nacional y territorial, encargados de la promoción y el fomento de la cultura.

Con esta iniciativa, el Gobierno Nacional busca propiciar un marco jurídico coherente para que se haga efectivo el mandato constitucional y que le permita a la cultura, como derecho social, proyectarse en el desarrollo nacional.

Inspirados en las anteriores consideraciones, el Proyecto de ley General de la Cultura, considera cuatro títulos:

El *Título I expone los Principios fundamentales y definiciones* que orientan el desarrollo cultural, soportado en los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución de 1991 y en el pleno reconocimiento de la cultura como el fundamento de la nacionalidad colombiana.

La definición de cultura mencionada en el artículo 1º, numeral 1º, pertenece a la Unesco y fue incorporada al proyecto después de ser debatida frente a muchas otras, por su integralidad y carácter global en el sentido en que involucra, además de las artes y las letras, los modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

En este título se define la política estatal sobre la materia, como es la de apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones culturales que desarrollan o promuevan expresiones culturales.

Filosóficamente, el Estado con respecto a la cultura mantiene una relación que puede resumirse con la expresión: apoyar sin intervenir.

Es importante subrayar cómo en cada uno de los artículos se revela el carácter social del proyecto, así como el reconocimiento de los grupos étnicos y comunidades negras y raizales.

En general, el proyecto de ley está soportado en valores como el respeto a la diversidad y la variedad cultural de la Nación colombiana, a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad y la tolerancia, así como a otros valores considerados base esencial de una cultura de paz.

En el *Título II se define y regula todo lo relacionado con el patrimonio cultural de la Nación*, el cual está integrado por la tradición, las costumbres, los hábitos y los valores que son expresión de nuestra nacionalidad, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés de carácter cultural.

En esta materia, el proyecto de ley es enfático en reafirmar la preeminencia del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los derechos individuales.

Este título responde a la pregunta sobre lo que conforma la identidad nacional, la cual reconoce finalmente a las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Es fundamental subrayar la concepción del patrimonio como algo vivo y abierto a manifestaciones no sólo del pasado, sino también del presente, como bien lo expresa el artículo 3º en el inciso 3º.

Este título establece también las bases del Registro General de Bienes de Patrimonio Cultural, a los cuales el proyecto de ley define como inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Es importante indicar que las disposiciones del Título II, tienen en cuenta los procesos de descentralización del Estado y establece responsabilidades compartidas entre la Nación y los entes territoriales, así como delimita los ámbitos y funciones de cada una.

En el *Título III se abordan las normas para el fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural*. Este título hace explícita la obligación del Estado de fomentar las artes y la cultura en todas sus expresiones y manifestaciones y establece estímulos especiales para la promoción de la creación artística y cultural, la investigación, y en general, el fortalecimiento de nuestras expresiones en todos los sectores.

Fija las responsabilidades de la Nación y de los entes territoriales con respecto al tema y reconoce los derechos de los creadores en términos de seguridad social.

Los artículos referentes al sector cinematográfico tienen como finalidad la promoción y el fortalecimiento de la producción cinematográfica colombiana según un conjunto de estímulos especiales y la creación de un Fondo Mixto para la Cinematografía Colombiana.

El *Título IV está dedicado a la Gestión Cultural*, que se hará a través del Sistema Nacional de Cultura, en el cual se concreta la descentralización cultural acorde con los principios de la Constitución Política.

Los principios de democracia, participación y autonomía rigen la creación del Sistema Nacional de Cultura, que orienta al país cultural en torno a un proceso donde tanto las políticas como los planes de desarrollo cultural deben ser fruto de un proceso de concertación donde esté involucrada toda la comunidad. En este sentido, se establece la definición y funciones de los Consejos de Cultura de los entes territoriales.

Se crea el Ministerio de Cultura como órgano rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política estatal, dotándolo de una organización que le permita cumplir cabalmente sus funciones.

El Gobierno juzga pertinente informarle al honorable Congreso que la presente iniciativa recoge diferentes discusiones que sobre el tema de la cultura se vienen dando en los dos últimos años, desde cuando el Gobierno Nacional tomó la decisión de formular un proyecto de ley para dotar al país de mecanismos e instrumentos válidos para su fortalecimiento cultural.

Como se deduce de las anteriores referencias, sobre este proyecto de ley no procede abundar en más consideraciones. El tema ha sido discutido ampliamente por el Congreso de la República y por la opinión nacional durante varios años. El Gobierno Nacional, por su



parte, fiel a sus postulados programáticos, ha insistido con abundancia de razones en la trascendencia que reviste para nuestro desarrollo cultural y social la aprobación de esta importante iniciativa gubernamental. Contamos pues con la afortunada conjunción de la voluntad política del Congreso de la República y del Gobierno Nacional para darle vida legal a esta aspiración largamente aplazada de vastos sectores de la opinión colombiana.

Por las consideraciones precedentes nos permitimos proponer: Dése segundo debate al proyecto de ley número 192 de 1996 -Cámara, "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; y se trasladan algunas dependencias", y su correspondiente pliego de modificaciones.

Honorables Representantes,

*María Isabel Mejía Marulanda,*

Ponente coordinadora.

Ponentes,

*Julio Enrique Acosta Bernal, Carlos Hernán Barragán L., Emma Peláez Fernández, Ernesto Mesa Arango, Martha Catalina Daniels G., Carlos Eduardo Enríquez M., Gustavo López Cortés, Julio Mesías Mora Acosta, Jorge Olarte.*

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL COMISION SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafe de Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 1996.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Mauro Antonio Tapias Delgado.*

El Secretario General,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

PLIEGO DE MODIFICACIONES

*Al Proyecto de ley número 192 de 1996 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura y se trasladan algunas dependencias.*

El artículo 19 del Proyecto de ley 192 de 1996 Cámara, quedará así:

Artículo 19. *Derecho preferencial a la radio y televisión públicas.*

El Ministerio de Cultura, como socio de Inravisión tendrá por derecho propio como mínimo, diez horas semanales para su programación y difusión.

Para efectos de la definición y aprobación de la programación cultural, que se difundirá a través del Canal Tres estatal, se requiere el voto favorable del Ministerio de Cultura.

El artículo 20 del Proyecto de ley 192 de 1996 Cámara, quedará así:

Artículo 20. *Frecuencias de radio del Ministerio de Cultura.*

El Ministerio de Comunicaciones asignará al Ministerio de Cultura, una frecuencia de radio en FM y otra en AM, de cobertura nacional para la difusión cultural.

El artículo 26 del Proyecto de ley 192 de 1996 Cámara, quedará así:

Artículo 26. *Recursos de Ley 60 para actividades culturales.*

Los municipios asignarán a las actividades culturales, prioritariamente Casas de la Cultura y Bibliotecas Públicas, al menos un 2% de los recursos regulados en el artículo 22 numeral 4º, de la Ley 60 de 1993.

El artículo 43 del Proyecto de ley 192 de 1996 Cámara, quedará así:

Artículo 43. *Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica.*

Autorízase al Ministerio de Cultura para crear el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, y para aportar recursos del presupuesto.

El Fondo funcionará como entidad autónoma, con personería jurídica, y en lo referente a su organización, funcionamiento y contratación, se regirá por el derecho privado.

Siempre y cuando la participación pública sea mayoritaria, entendiéndose por tal un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del fondo social, el Fondo será presidido por el Ministro de Cultura. En este evento la aprobación de los gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal respectiva, la decisión sobre su disolución, la compra-venta de bienes inmuebles, así como la aprobación de proyectos de inversión cuya cuantía exceda el diez por ciento (10%) del presupuesto del Fondo, deberá contar con el voto favorable del Ministro de Cultura. El resto de su composición, estructura, dirección y administración, será determinado en el acto de creación y en sus estatutos.

El Fondo tendrá como principal objetivo el fomento y la consolidación de la industria cinematográfica colombiana, y por tanto sus actividades están orientadas hacia la creación y desarrollo de mecanismos de apoyo, tales como: incentivos directos, créditos y premios por taquilla o por participación en Festivales según su importancia. El Fondo no ejecutará directamente proyectos, salvo casos excepcionales, que requieran del voto favorable del representante del Ministerio de Cultura, en la misma forma se deberá proceder cuando los gastos de funcionamiento superen el veinte por ciento (20%) del presupuesto anual de la entidad.

El artículo 61 del Proyecto de ley 192 de 1996 Cámara, quedará así:

Artículo 61. *De la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.*

El Ministerio de Cultura tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

- Despacho del Ministro
- Despacho del Viceministro
- Despacho del Secretario General
- Direcciones Nacionales
- Dirección de Patrimonio
- Dirección de Artes
- Dirección de Comunicaciones
- Dirección de Cinematografía
- Dirección de Fomento y Desarrollo Regional
- Dirección de Museos
- Dirección de la infancia y la juventud.

El artículo 71 del Proyecto de ley 192 de 1996 Cámara, quedará así:

Artículo 71. *Del régimen prestacional y seguridad social.*

El Ministerio de Cultura asumirá el reconocimiento y pago de las pensiones o cuotas partes de ellas causadas o que se causen, a favor de los empleados y trabajadores oficiales que se incorporen al Ministerio, así como las demás prestaciones sociales y de seguridad social conforme a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los empleados públicos y trabajadores oficiales que no sean vinculados al Ministerio de Cultura o reubicados en otra entidad, se les reconocerá las prestaciones sociales a que tengan derecho, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como las convencionales vigentes a la fecha de entrar a regir la presente ley, para el caso de los trabajadores oficiales.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 092 DE 1995 SENADO, 313 DE 1996  
CAMARA**

*por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la Fundación  
del Municipio de San Calixto, en el Departamento Norte  
de Santander.*

Honorables Representantes:

Mé ha correspondido el honor de ser el ponente en la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 092 de 1995 Senado, 313 de 1996 Cámara, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la Fundación del Municipio de San Calixto, en el Departamento Norte de Santander", autoría del honorable Señor Mario Said Lamk Valencia.

Se busca con este proyecto de ley hacer un merecido reconocimiento a la tradición, raigambre y buenas costumbres de una gente que por ciento cincuenta años, ha propendido por labrar su pasado, presente y futuro, unidos en torno a la existencia del Municipio de San Calixto.

Hoy, cuando el futuro de esos pequeños municipios de nuestra geografía nacional, se encuentra en vilo, cuando las acciones del Gobierno Central no están próximas a sus anhelos y necesidades, se hace inminente que el Legislador, quien de una forma más directa conoce estos apremios de las regiones patrias, busque las acciones que impulsen esos sueños.

Entrándose de un municipio, que como San Calixto, que ha sido víctima de la cruenta violencia que padecemos; al que le ha repercutido como municipio agrícola que es, la poco afortunada política en este ramo a nivel nacional; y es por ello, que requiere del Gobierno Central y sea la oportunidad en su efemérides, una ayuda que se traduzca en la construcción de su Palacio Municipal, destruido por una incursión guerrillera hace seis años, y la construcción del acueducto y alcantarillado, para un municipio, que como lo he expresado, necesita el abrazo del Estado colombiano para proseguir el no fácil trasegar de su existencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a los honorables Representantes de la Cámara, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 092 de 1995 Senado, 313 de 1996 Cámara, "por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la Fundación del Municipio de San Calixto, en el Departamento Norte de Santander".

Cordialmente,

*Basilio Villamizar Trujillo,*  
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 3 de 1996.

Autorizamos el presente informe.

*Lázaro Calderón Garrido,*  
Presidente.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 180 DE 1996 CAMARA**

*mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal  
mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra.*

Señor Presidente

Honorables Representantes Cámara de Representantes

Ciudad.

En cumplimiento al trabajo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión, me correspondió el honor de presentar ponencia sobre el

Proyecto de ley número 180-96 Cámara, emanado de la Cámara de Representantes, que busca fijar en un salario mínimo mensual legal, el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra por parte del Estado.

*Del Proyecto de ley número 180-96 Cámara, son autores los honorables Representantes Rosalba Garcés Betancur y Carlos Enrique Pineda García. El texto original aparece publicado en la Gaceta del Congreso número 503 del 8 de noviembre de 1996.*

El proyecto de ley busca hacer justicia con los enfermos de lepra de todo el país que fueron tratados inmisericordemente por las autoridades de salud en todo el territorio. Recordemos cómo a los que resultaron leproso se les quemaban sus viviendas y enseres, se les obligaba a recluirlos en los sanatorios de Agua de Dios, Cundinamarca; Contratación, Santander y Caño de Loro, Bolívar. A estos enfermos, las autoridades sanitarias los separaban de sus familias y de la sociedad, para evitar que contagiaran con la lepra a las personas sanas, en razón a la falsa creencia que tenían de que la lepra era contagiosa.

La Ley 148 de 1961 reglamentó en su artículo 5º la obligación por parte del Estado para que el enfermo recibiera tratamiento en materia de salud y estableció que a través de decreto, el Ejecutivo fijara un monto de dinero mensual que se le entregaría al enfermo para ayudarlo en el cubrimiento de los gastos que éste tenía con su familia.

El subsidio que el Estado le entrega al enfermo de lepra es de \$2.289 diarios suma con la cual el enfermo tiene que comer, vestirse, pagar arriendo y alimentar a su familia. Pretender que el enfermo de lepra a estas alturas busque trabajo es una utopía porque la gran mayoría de ellos son personas sexagenarias imposibilitadas para trabajar y a las que la lepra les causó daños irreversibles en sus ojos, sus manos, sus piernas y todo el cuerpo. Por eso honorables Parlamentarios, se ven a diario en las grandes ciudades enfermos de lepra deambulando por las calles implorando la caridad pública porque nadie les brinda trabajo por su enfermedad y su edad y el estado les suministra un subsidio que no les alcanza ni siquiera para alimentarse él y su familia.

El Estado a través de las empresas sociales ubicadas en Agua de Dios y Contratación, les presta la asistencia médica para evitar que la lepra continúe haciendo estragos en el organismo de los enfermos y para suministrarles el tratamiento necesario que mejore sus dolencias, pero estas empresas sociales sólo atienden parcialmente la prestación del servicio de salud.

El Ministerio de Salud ha venido controlando las certificaciones de la junta médica encargada de expedir las constancias sobre el padecimiento de la lepra por parte de las personas y es así como los cupos de los viejos enfermos hansenianos no han venido siendo llenados por los nuevos enfermos que todavía aunque en menor escala siguen padeciendo la lepra.

Con este proyecto de ley se cumplirá el mandato constitucional que establece el deber de apoyar a los grupos marginados y que han sido tan discriminados no sólo por parte del Estado sino también de la sociedad.

"Al solicitar del Gobierno Nacional, el correspondiente aval, para el proyecto de ley en mención éste, por medio de sus Ministros de Hacienda, doctor José Antonio Ocampo Gaviria y de Salud, doctora María Teresa Forero de Saade, aprueban la iniciativa solicitando la inclusión de un artículo que establezca la aplicabilidad de la ley a partir del 1º de julio de 1997, esto con el fin de asegurar la asignación de recursos para su cabal cumplimiento."

Por las anteriores consideraciones y con la modificación solicitada por el Gobierno la cual se anexa, propongo a los honorables Representantes a la Cámara, dése segundo debate al Proyecto de ley número 180-96 Cámara.

*José Rafael Ricaurte Armesto,*  
Representante a la Cámara.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO DEFINITIVO  
DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 180 DE 1996  
CAMARA, APROBADO EN COMISION**

Título: Queda igual.

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 148 de 1961, el cual quedará así:

“Los enfermos de hansen y los llamados curados sociales de hansen que reciben el subsidio mensual de tratamiento del Gobierno Nacional, con destino al cubrimiento de sus necesidades básicas, tendrán derecho a que se les pague el equivalente al valor de un salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 1º de julio de 1997.”

Parágrafo 1º: Queda igual.

Parágrafo 2º: Queda igual.

Parágrafo 3º: Queda igual.

Artículo 2º: Queda igual.

Artículo 3º: Queda igual.

De los honorables Congresistas,

*José Rafael Ricaurte Armesto,*  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

Doctor

**GEOVANNY LAMBOGLIA MANZZILLI**

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República.

Apreciado doctor:

Me refiero al proyecto de ley por medio del cual se fija el monto del subsidio de tratamiento para los enfermos de hansen sometido a consideración del Gobierno Nacional.

Al respecto le informo que los Ministerios de Salud y Hacienda aprueban la iniciativa siempre y cuando se incluya un artículo en el cual se establezca que el ajuste del subsidio se aplicará a partir del segundo semestre de 1997. Esta limitación obedece a que en la ley general de presupuesto para la próxima vigencia no existe apropiación suficiente para financiar el costo adicional del subsidio, que se estima en \$4.500 millones adicionales para el año completo.

Como cualquier adición al presupuesto sólo se puede considerar en la segunda mitad del año 1997, el Ministerio de Salud realizó un gran esfuerzo financiero y aceptó la reasignación de recursos de otros proyectos a su cargo en razón de la importancia que para el grupo de enfermos de hansen tiene la iniciativa del Congreso de la República. Desafortunadamente dicha reasignación sólo alcanza los \$2.500 millones para no afectar grandemente los proyectos ajustados.

Por otra parte el Gobierno Nacional, consciente que tan importante iniciativa debe beneficiar a todos los enfermos de hansen del país y no sólo a los que residen en el sanatorio de Agua de Dios, sugerimos se modifique el Proyecto de ley 180 de la forma como se sugiere en la propuesta que se envía adjunto.

Cordialmente,

*José Antonio Ocampo Gaviria,* Ministro de Hacienda y Crédito Público. *María Teresa Forero de Saade,* Ministra de Salud.

PROYECTO DE LEY NUMERO ... DE 1996

*por medio de la cual se modifica la Ley 148 de 1961  
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 149 de 1961, el cual quedará así:

“Los enfermos de hansen y los llamados curados sociales de hansen que reciben el subsidio mensual de tratamiento del Gobierno Nacional, con destino al cubrimiento de sus necesidades básicas, tendrán derecho a que se les pague el equivalente al valor de un salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 1º de julio de 1997”.

Parágrafo 1º. El pago del subsidio de tratamiento del enfermo de hansen, no es incompatible con otra asignación del Tesoro Público.

Parágrafo 2º. El subsidio de tratamiento de que trata la presente ley, se incrementará anualmente en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual.

Artículo 2º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

\* \* \*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 243 DE 1996 SENADO, 063 DE 1996  
CAMARA**

*mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de la fundación del Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Honorables Representantes y Senadores:

He estudiado la iniciativa contemplada en el presente proyecto de ley y cumpla la honrosa designación de la Presidencia de la Comisión Segunda, para presentar ponencia de la iniciativa expuesta por el honorable Senador Carlos Enrique Gallego Vélez, bajo el título original del Proyecto de ley, “mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de la fundación del Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social”.

**I. Objetivo**

Se pretende mediante el proyecto de ley vincular a la Nación a una efemérides especial en la vida e historia de uno de los municipios más pujantes y prósperos del norte del Departamento del Cauca, como quiera que se trata del primer centenario de su fundación.

Ciertamente el día 14 de julio de 1897 el entonces Gobernador del Departamento del Cauca, José Antonio Pinto, ordena a través del Decreto número 299, la fundación de la población a orillas del río Palo, en el Distrito de Caloto, pero ésta se hizo oficialmente el día 17 de septiembre del mismo año, con el nombre de Puerto Tejada, en memoria del General Abogado Manuel Tejada Sánchez. Así las cosas, el 17 de septiembre de 1997 Puerto Tejada cumple 100 años henchidos de historia, la cual se remonta a épocas de la colonia y las guerras de independencia en las cuales el régimen esclavista entró en crisis, culminando con la abolición de la esclavitud, hechos que marcaron para siempre con huella indeleble toda una región del Cauca grande y que no puede pasar desapercibidos por la Nación colombiana.

**II. Justificación**

Evaluated and discussed in a conscientious manner this project, encuentro que el Municipio de Puerto Tejada con aproximadamente 50.000 habitantes se encuentra ubicado al norte del Departamento del Cauca, con una población de inmensa mayoría de raza afrocolombiana, la cual ha legado para beneficio de la patria a base de tezón y entrega sin límites su sangre y su fibra muscular a las labores del campo, como quiera que su vocación es agropecuaria, y a la práctica de las distintas disciplinas deportivas. No en vano Puerto Tejada ha dado grandes glorias deportivas para el país en el fútbol, atletismo, baloncesto, pero todo ello no como el producto de un esfuerzo planificado, sino tomado el deporte como un descanso de sus hijos después de las arduas faenas agrícolas. Si el Puerto, como popularmente se le denomina ha incursionado en el deporte, se hace más digna esta incursión, si

analizamos que no cuenta con los escenarios deportivos adecuados. Sus futbolistas, sus atletas, se forman en los potreros aledaños a la parte urbana.

Podemos hablar de celebridades deportivas como Pedro Antonio Zape, Otoniel Quintana, David Lizcano, Norberto "El Huevo" Gil, Joaquín "Pelé" González, Gilmer Aponzá, Oscar Marino Carabalí, Níver Arboleda, Daladier Ceballos, Magally Segovia, Adolfo Aguilar, personas que militaron o aún militan en los equipos profesionales del actual rentado nacional y que surgieron como ya dijimos, porque optaron por hacer del deporte su motivo de descanso de la faena laboral.

Peró es que los anteriormente mencionados, son unos privilegiados de la suerte y de la constancia, son muchos los jóvenes que se quedan en el camino, expuestos a las tentaciones del licor, y del flagelo actual a nivel mundial, como lo son las drogas alucinógenas.

Se comienza a registrar así sea de manera incipiente, la aparición de pandillas juveniles, conformadas por jóvenes desocupados y sin alternativas que les permitan optar por mejores caminos en los designios de sus vidas.

El deporte es un desahogo para toda esta problemática que se cierne sobre las nuevas generaciones y es por ello que de una manera muy acertada el autor de este proyecto de ley, doctor Carlos Enrique Gallego Vélez, propone al Congreso de la República, que con motivo del centenario de la fundación del Municipio de Puerto Tejada se autorice al Ejecutivo en la asignación de las respectivas partidas presupuestales de ley en las vigencias 1997 y 1998, encaminadas a la construcción del estadio "Centenario de Puerto Tejada".

Es importante que hagamos notar que el Municipio cuenta con un terreno de su propiedad (El Hipódromo), con área más que suficiente para la construcción del referido estadio.

Propongo unos ligeros cambios al texto definitivo del proyecto de ley, cambios que no varían la parte sustancial del mismo, a saber:

a) En el artículo 2º, numeral 1, donde dice:

"1. Estadio Centenario", se agregue: 1. Construcción del Estadio Centenario.

b) En el artículo 5º, donde dice:

"Artículo 5º. Autorízase la publicación de 500 ejemplares escritos de la trayectoria histórica del Municipio de Puerto Tejada", quede como texto definitivo:

"Artículo 5º. Autorízase la publicación de 2.000 ejemplares escritos de la trayectoria histórica del Municipio de Puerto Tejada".

Señor Presidente de la Comisión Segunda y honorables Representantes:

Por todas las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley 063/96 Cámara

y 243/96 Senado, "mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de la fundación del Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social".

Ponente,

*Agustín Hernando Valencia Mosquera,*

Representante a la Cámara.

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Santa Fe de Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 1996.

Autorizamos el presente informe.

*Lázaro Calderón Garrido,*

Presidente Comisión Segunda.

**CONTENIDO**

Gaceta número 563 - jueves 5 de diciembre de 1996

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Págs.

**PONENCIAS**

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 152 de 1996 Cámara, por medio de la cual se declara monumento nacional el Templo Parroquial de San Sebastián, en el Municipio de Morales, Departamento de Bolívar. ....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 170 de 1995 Senado y 314 de 1996 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de las bodas de oro de la Fundación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. ....	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 192 de 1996 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura y se trasladan algunas dependencias. (1) .....	3
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 092 de 1995 Senado, 313 de 1996 Cámara, por la cual la Nación se asocia al sesquicentenario de la Fundación del Municipio de San Calixto, en el Departamento Norte de Santander. ....	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 180 de 1996 Cámara, mediante la cual se eleva al valor de un salario mínimo legal mensual el subsidio de tratamiento que recibe el enfermo de lepra. .	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 243 de 1996 Senado, 063 de 1996 Cámara, mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración del primer centenario de la fundación del Municipio de Puerto Tejada, Departamento del Cauca, y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social. ....	7